

Condenado: Julio Cesar Benitez Castro C.C. 14.231.836.  
Radicado No. 11001-60-00-019-2012-14868-00  
No. Interno 19388-15  
Auto l. No. 1279



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar, la eventual redención de pena por trabajo, al condenado **JULIO CESAR BENITEZ CASTRO**, con base en la documentación allegada al plenario por el COMEB.

### 2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Los hechos fueron descritos por el a quo de la siguiente manera: "El 22 de noviembre de 2012, siendo aproximadamente las 22 horas con 40 minutos, una patrulla de la policía es notificada a través de la central de radio que en el inmueble ubicado en la carrera 68 D No. 0027 del barrio La igualdad de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se estaba generando una riña, al trasladarse a dicha dirección con el fin de verificar la información, allí son enterados por los vecinos del sector que un señas al parecer estaba agrediendo a la dueña del inmueble que reside en el tercer piso, por lo que les permitió el ingreso a la vivienda, dirigiéndose al apartamento ubicado en la tercera planta, en donde golpearon insistentemente a la puerta sin recibir respuesta y escuchando los quejidos de una persona, por lo que decidieron entrar a la fuerza y al interior del apartamento observan en el piso a una persona de género femenino la cual presentaba rastros de sangre en el rostro, quien además tenía un poco de dificultad para hablar pero aún así les hizo indicándoles o señalándoles que en la terraza se encontraba la persona que la había agredido, por lo que se desplazan allí y efectivamente constatan la presencia de una persona de género masculino el cual estaba escondido ya que no había podido salir del lugar ante la presencia de un perro. Dicho individuo presentaba rastros de sangre en sus manos y al indagársele por su identidad manifestó llamarse JULIO CESAR BENITEZ, quien al ser retirado por el mismo apartamento es reconocido por la víctima como su agresor, y quien era el yerno de la ofendida.

En virtud de los reconocimientos médico legales se logró establecer que la víctima sufrió múltiples traumas confusos en cara, cuello, boca y trauma punzante en hemitórax derecho con posterior sangrado a nivel oral y disnea de pequeños esfuerzos, llegando a concluir que de no haber recibido atención médica oportuna, la vida de la víctima se hubiera visto en riesgo."

2.2. El 14 de diciembre de 2016, el Juzgado 55 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JULIO CESAR BENITEZ CASTRO** como autor penalmente responsable del punible de TENTATIVA DE HOMICIDIO, a la pena principal de 52 meses de prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. Igualmente, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.3. El condenado se encuentra detenido desde el 13 de diciembre de 2016, por cuenta de las presentes diligencias.

2.4. Por auto de fecha del 26 de febrero de 2018 el Despacho avocó el conocimiento del asunto.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director

Condenado: Julio Cesar Benitez Castro C.C. 14.231.836.

Radicado No. 11001-60-00-019-2012-14868-00

No. Interno 19388-15

Auto I. No. 1279

del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación que reposa en el expediente.

Para el efecto se destaca que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR" según certificado de conducta No. 7165941 que avala el lapso de 20 de diciembre de 2018 a 19 de marzo de 2019. De la misma manera, obra en el expediente la conducta No. 7046385 que incluye el lapso de 20 de septiembre de 2018 a 19 de diciembre de 2018.

De otro lado, se allegó el certificado de cómputos No. 17182205 que reporta la actividad desplegada para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como TRABAJO, en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Los certificados de cómputos por TRABAJO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17182205	Octubre 2018	176	176	0
	Noviembre 2018	152	152	0
	Diciembre 2018	160	160	0
	Total	488	488	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que la penada **JULIO CESAR BENITEZ CASTRO**, se hace merecedor a una redención de pena de **UN (1) MES Y UN (1) DÍA** ( $488/8=61/2=30.5$  guarismo que se aproxima a 31), por concepto de Trabajo, por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** al sentenciado **JULIO CESAR BENITEZ CASTRO**, **UN (1) MES Y UN (1) DÍA** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio ubicado en la Carrera 111 A No. 88 B - 51 Int. 22 Apto. 402 de esta ciudad.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JMMP